



Recurso nº 157/2020 C.A. Castilla-La Mancha 6/2020

Resolución nº 421/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de marzo de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. R. A. S. R., en representación de OMICRON AMEPRO, S.A., y D. D. G. C. en representación de GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L., contra el acuerdo de exclusión por parte de la mesa de contratación de la U.T.E. GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L.- OMICRON AMEPRO, S.A., en el procedimiento para la contratación de los *“servicios de tramitación técnica de expedientes y consultoría de proyectos de obras de mejora de las infraestructuras gestionadas por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha”*, con expediente 2019/021912, convocado por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 2019, 5 de noviembre de 2019 y 28 de noviembre de 2019 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, respectivamente, los anuncios de licitación para la contratación de los *“servicios de tramitación técnica de expedientes y consultoría de proyectos de obras de mejora de las infraestructuras gestionadas por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha”*, con expediente 2019/021912.

Segundo. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas (fecha límite 9 de enero de 2020, a las 14.00 horas), se convoca para el día 14 de enero de 2020 la mesa de contratación para la apertura de los sobres 1 de documentación acreditativa de requisitos previos. En dicha reunión, se constatan las ofertas recibidas que aparecen recogidas en el documento *“licitadores presentados”* que



emite la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el que se refleja la hora de presentación de todas las ofertas y para el caso de la UTE recurrente, la presentación de la huella electrónica es a las 14.01 horas. Posteriormente, la UTE deposita la documentación en el registro de la entidad contratante el 10 de enero de 2020. La mesa de contratación de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha acuerda la exclusión del licitador al haber presentado la oferta fuera del plazo establecido en los anuncios de licitación. El acuerdo de exclusión se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 27 de enero de 2020.

Tercero. En fecha 30 de enero de 2020, la U.T.E. GESTION INTEGRAL DEL SUELO, S.L.-OMICRON AMEPRO, S.A., presenta en el registro de la entidad, anuncio previo de interposición de reclamación en materia de contratación. El 4 de febrero del mismo año presenta reclamación en materia de contratación de la Ley/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, en soporte papel, en el registro físico de este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente reclamación se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LCSE), en relación con los artículos 46 y 47 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y el Convenio suscrito al efecto entre el entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 15 de octubre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 2 de noviembre de 2012, convenio que ha sido prorrogado por resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado el 11 de febrero de 2016.

Segundo. Como primera cuestión ha de examinarse la incidencia de la presentación en papel de la reclamación que nos ocupa.



De conformidad con el artículo 38 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“1. La tramitación de los escritos de interposición de recurso, las alegaciones de los interesados y demás escritos a presentar al Tribunal, así como las comunicaciones y notificaciones a realizar en el procedimiento, la remisión del expediente, así como la consulta del estado de tramitación de la resolución y cualesquiera otros trámites necesarios para el desarrollo del procedimiento se realizarán por vía electrónica. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se admitirá la tramitación en soporte papel del procedimiento, para aquellos supuestos en que los interesados justifiquen ante el Tribunal su imposibilidad de acceso a la tramitación electrónica del mismo”.

En aplicación de dicho precepto, la reclamación debiera haberse interpuesto a través del formulario electrónico general previsto en el artículo 11 de la Orden HAP/547/2013, de 2 de abril, por la que se crea y se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, cauce específico y preceptivo para la tramitación de los recursos y reclamaciones en materia de contratación.

Este Tribunal ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse, en múltiples ocasiones, sobre las consecuencias de la presentación en papel de los recursos especiales en materia de contratación ante este TACRC.

Por todas, en la Resolución 442/2019, de 25 de abril, recordábamos que *“En nuestras Resoluciones 411/2016, de 27 de mayo, 1117/2017, 15 de diciembre, 223/2018, de 12 de marzo y 737/2018, de 27 de julio, para supuestos similares al aquí examinado -con cita y transcripción de la normativa aplicable en materia de uso de medios electrónicos-, ya hicimos referencia a que “la obligación de relacionarse por medios electrónicos de las personas jurídicas y determinados colectivos, y la consiguiente inadmisión de aquellas solicitudes que no se*



acomoden a tales exigencias, ha sido expresamente reconocida por la jurisprudencia”.

En el supuesto que nos ocupa, la entidad recurrente ha incumplido la obligación de presentación del recurso por vía electrónica, prevista en el artículo 38 del Reglamento del TACRC, sin que haya alegado ni presentado justificación alguna de la imposibilidad de acceso a dicho modo de tramitación.

Consecuentemente el recurso ha de ser inadmitido.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. R. A. S. R., en representación de OMICRON AMEPRO, S.A., y D. D. G. C. en representación de GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L., contra el acuerdo de exclusión por parte de la mesa de contratación de la U.T.E. GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L.-OMICRON AMEPRO, S.A., en el procedimiento para la contratación de los “*servicios de tramitación técnica de expedientes y consultoría de proyectos de obras de mejora de las infraestructuras gestionadas por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha*”, con expediente 2019/021912, convocado por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la LCSE.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Téngase en cuenta que el plazo ha quedado interrumpido por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo que como interesado prefiera realizar el trámite antes de que pierda vigencia el citado Real Decreto.